

Ref. Informe 72/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

INFORME 72/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y DESARROLLO EQUILIBRADO DE LA REGIÓN.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Anteproyecto de Ley de impulso y desarrollo equilibrado de la región, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), se somete, con fecha de 12 de diciembre de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de

13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del anteproyecto de ley referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este anteproyecto de ley, tal y como se indica su artículo 1, es «regular la ordenación del territorio y la actividad urbanística en la Comunidad de Madrid para lograr el impulso y el desarrollo equilibrado de la región».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley que se recibe para informe consta de una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta por doscientos ochenta y cinco artículos, integrados en un título preliminar y nueve títulos, tres disposiciones adicionales, diez disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El contenido del articulado y de la parte final del anteproyecto de ley se detalla tanto en los apartados II al XII de la exposición de motivos como en el apartado III.1 de la MAIN.

3. ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE LEY

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.3.^a, establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de «[o]rdenación del territorio, urbanismo y vivienda».

El Estado, de conformidad con el artículo 149 de la Constitución Española, tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[b]ases y coordinación de la planificación general de la actividad económica» (artículo 149.1.13.^a); «[...] procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; [...]» (artículo 149.1.18.^a); «[l]egislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección (artículo 149.1.23.^a); «[o]bras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma» (artículo 149.1.24.^a).

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[o]rdenación del territorio, urbanismo y vivienda» (artículo 26.1.4); «[f]omento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional» (artículo 26.1.17).

En el ejercicio de esta competencia, ha aprobado, entre otras leyes, la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, y la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que quedarán derogadas con la aprobación de este anteproyecto de ley.

Por su parte, y en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa, de conformidad con

el Estatuto de Autonomía y con la Ley. A tal efecto, le corresponde «[a]probar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea [...]» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.d) del mismo texto legal.

Se trata, por lo tanto, de un anteproyecto de ley para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno con carácter previo a su tramitación en la Asamblea y su rango se adecúa al objeto regulado.

3.2. Principios de buena regulación.

El apartado XIII de la exposición de motivos contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo se sugiere realizar la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales. Por lo que se sugiere adaptar a este criterio la justificación de los principios referidos.

En relación con el cumplimiento del principio de transparencia, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; así como se ha observado lo previsto en la normativa aplicable y, especialmente, en el artículo 3.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la

justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE); y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Finalmente, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la exposición de motivos del anteproyecto de ley debe guardar conexión con la incorporada en la MAIN, sin perjuicio de que en esta la justificación se realice de forma más detallada.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones al conjunto del anteproyecto de ley.

(i) Se sugiere revisar la numeración de los artículos del anteproyecto de ley, ya que hay dos artículos con el número 65; entre los artículos 113 y 114 se ubica un artículo con el número «119», habiendo otro artículo con el ordinal arábigo «119»; hay dos artículos con el número «220»; entre el 248 y 249 hay un artículo con el número «203». Por tanto, resultan cuatro artículos adicionales, lo que conlleva la necesidad de realizar una revisión del conjunto del anteproyecto de ley con la finalidad de reenumerar su articulado y verificar si son correctas las referencias o remisiones que se realizan en unos artículos a otros del propio anteproyecto de ley.

(ii) Se sugiere unificar la referencia a los plazos señalados en días, ya que en algunos casos se indican simplemente como «días» [entre otros, artículos 59.6, 96.1. b), 123.2. c), 148.1. a)], y, en otros, como «días hábiles» (artículos 62.7, 135.3, 191.2, 230.1, 273.1), y en el artículo 59.6, séptimo párrafo, se indica un plazo de «10 días hábiles» y «10 días».

(iii) La regla 23 de las Directrices se refiere a la composición de los «Capítulos», precisando que se realizará, a modo de ejemplo, de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

Se sugiere adaptar a esta composición el capítulo I del título III, el capítulo I del título V, y el capítulo I del título VIII.

(iv) La regla 24 de las Directrices, relativa a la composición de las «Secciones», establece que su denominación, ordinal arábigo y su título se escriben centrado, mayúscula y sin punto. Por ello, se sugiere revisar la parte dispositiva del anteproyecto de ley para su adaptación a esta regla. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto relativo a la sección 1.ª del capítulo II, título I:

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO

(v) La regla 32.b) de las Directrices establece que las enumeraciones que se realicen en un artículo en ningún caso irán sangradas, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto. Por ello, se sugiere revisar el sangrado de los artículos 257 a 274 del anteproyecto de ley.

(vi) De conformidad con las reglas 73, 74 y 80 de las Directrices, relativas a las citas de las disposiciones normativas:

- En el primer párrafo del apartado X de la exposición de motivos se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid».

- En el quinto párrafo del apartado XIII de la exposición de motivos, se sugiere realizar la cita completa y sustituirla por «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de

Participación de la Comunidad de Madrid», así como eliminar el espacio que hay entre «Madrid» y «,».

Adicionalmente, en este mismo párrafo se sugiere realizar la cita abreviada del Decreto 52/2021, de 24 marzo, ya que se ha mencionado de manera completa en el primer párrafo de este apartado XIII.

- En el artículo 14.4 se sugiere sustituir «Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad de Madrid» por «Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas».

- En el artículo 50.6. c) se sugiere sustituir «Ley de Expropiación Forzosa» por «Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa».

- En el artículo 62.7 se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa».

- En el artículo 183.e) se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid».

- En los artículos 185.2 y 187.4 se sugiere emplear la cita abreviada del «Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana», puesto que ya se ha citado en el artículo 48.8, y sustituirla por «texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana».

- En el artículo 205.4 se sugiere realizar las citas completas, y sustituirlas por «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas» y «Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

- En los artículos 210.1 y 267.4. a) y d) se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación» ya que se ha mencionado en el artículo 23.b), y sustituirla por «Ley 38/1999, de 5 de noviembre,».

- En el artículo 210.2 se sugiere emplear la cita abreviada de la «Ley 40/2015, de 1 de octubre».
- En el artículo 260.3 se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal,».
- En la disposición transitoria sexta se sugiere realizar la cita conforme a su publicación oficial, y sustituirla por «Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda».

(vii) De conformidad con las reglas 26 «Criterios de redacción», 30 «Extensión» y 102 «Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española» de las Directrices, se sugiere revisar el conjunto del anteproyecto de ley para, por un lado, simplificar el contenido de los artículos, evitando una extensión excesiva, y, por otro lado, hacer un esfuerzo de precisión conceptual y rigurosidad en el uso del lenguaje, que debe ser técnico y jurídico sin perjuicio de no ser demasiado complejo, y se sugiere evitar, en la medida de lo posible, el uso del tiempo verbal futuro simple o imperfecto, debiendo formularse los preceptos con los verbos en presente de indicativo.

(viii) Para mantener la uniformidad en el conjunto del anteproyecto de ley y su vocación de generalidad y permanencia en el tiempo, se sugiere:

a) Revisar el uso de términos tales como «dirección general competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo» (artículos 36.2, 40.2 y disposición adicional primera.1), «Dirección General competente en materia de urbanismo de la Comunidad de Madrid» (artículo 58.2) y «Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid» (artículo 250.3). Y se sugiere sustituirlos por «centro directivo competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo».

b) Revisar el uso de los términos «consejero competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo» (artículo 50.2 primer párrafo), «consejero en materia de ordenación del territorio y urbanismo» [artículo 50.2.b), c) y 4.a), c) y d), 284.3.a)], «Consejero competente en materia de Ordenación del territorio» [artículo 78.1.a)],

«Consejero competente en materia de ordenación urbanística» [artículo 276.2.b), 277.1.a) y c)]. Y se sugiere sustituirlo por «el titular de la consejería competente en materia de [...]».

c) Se sugiere unificar el término «Estrategia territorial de la Comunidad de Madrid», «Estrategia Territorial», «estrategia territorial», «Estrategia Regional», tanto en la parte expositiva como en el título preliminar y los títulos I, II y III.

d) Se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Consejo de Gobierno, entre otros, en los artículos 47. b) 5.º y 7.º, 48, 49.2, 50.2. c) y 4. d), 51.3, 60.2, 81.1).

e) También se sugiere unificar expresiones tales como «legislación del Estado» (artículo 164.1), «legislación general del Estado» (artículo 167.5) y «legislación estatal».

(ix) Se sugiere revisar la parte dispositiva del anteproyecto de ley de manera que en los apartados de los artículos que se remitan a otro apartado del mismo artículo o diferente se sustituya el término «número» por «apartado» seguido de ordinal arábigo. Véanse, entre otros, los artículos 117.2, 119.2, 123.4, 125.3, 126.4, 147.3, 149.2, 151.5, 160.3, 162.3, 165.2, 170.4, 223.2 y 3, 228.2, 231.3, 262.6, etc. A modo de ejemplo, se sugiere en los artículos 223.2 y 231.3 sustituir «número 1» por «apartado 1».

(x) El apartado V.a) de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Península Ibérica» (cuarto párrafo del apartado I de la exposición de motivos), «Título Preliminar» (apartado III de la exposición de motivos), «Título» (apartado III de la exposición de motivos, artículos 98.1, 141.3, 158 y disposición transitoria cuarta), «Capítulo» (artículos 105.2 y 3, 117.2, 141.3, 158, 165.1), «(Administración) Pública» [artículos 4.3, 5.1, 11.c) 1º., 12.2, 79.c), 171.1 y 4, 181.2, 214.2, 222.1. a), 222.2.b), 225.1, 226.1.d), 248.1.g)], «Dirección General» (artículos 58.2, 250.3 y 276.1), «Haciendas Públicas» [artículo 72.1.a)], «Registro

(administrativo)» (artículos 111.3, 113.5, 209.7), «Registro (municipal)» (artículo 113.6), «Registro» [artículos 146.1.i), 147.2, 192.3, 193.1, 207.1.b), 209.7, 229.2], «Registros» (artículos 210.4, 229.2), «Consejerías» [artículos 45.1.c), 229.2, 277.1.c)], «Consejería» (entre otros, en el primer párrafo del apartado XII de la exposición de motivos, artículo 33.2, 43.4. b), 45.1.b), c), 47.b) 1.º, 3.º, 52.1.b), 59.6 último párrafo, 60.1 segundo párrafo, 68.5, 73.6, 74.2 y 9, 75.3, 81.2, 82.1, 88, 98.2, 176.4, 191.4, 207.1. b), 211.1. c), 228.1.a) 4.º, b), 229, 230.1, 234, 235.1, 276.1, 277.1.d) y 3, 278, 285.1, disposición adicional primera, segunda y tercera», «Instrucción (técnica)» (artículo 35.3), «Derecho» [artículo 46.1.l), 111.2], «Proyecto» [artículos 46.1. g), j) y k), 47. a) 1.º, b) 1.º y 2.º, 50.4. d) y 6. c)].

(xi) Tanto en el conjunto del anteproyecto de ley como en la MAIN, se sugiere que el término «Ley» se escriba en minúsculas en expresiones tales como: «esta Ley», «en esta Ley» y «de esta Ley».

También en el anteproyecto de ley se sugiere escribir en minúsculas, en la medida de lo posible, los términos «Municipio», «Ayuntamiento», «Pleno (municipal)», «Pleno de la Corporación», «Entidades Locales», «Registro de la Propiedad», «Estrategia Territorial», «Zonas de Interés Regional», «Proyecto de Alcance Regional», «Proyectos de Alcance Regional», «Planes Territoriales», «Normas de aplicación directa», «Directrices» y «Recomendaciones», «Plan Estratégico Municipal», «Planes Estratégicos Municipales», «Plan Ejecutivo Municipal», «Plan Ejecutivo», «Estudio de Movilidad Sostenible», «Avance», «Estudio de Detalle», «Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos», «Entidades Urbanísticas colaboradoras», «Proyecto de Urbanización», «Entidades Urbanísticas Colaboradoras», «Planes Generales».

(xii) De acuerdo con la regla 102 de las Directrices, de adecuación de los textos a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario:

a) En relación a los porcentajes, cuando sean superiores a diez, se sugiere escribirlos con cifras y, el símbolo «%», debe escribirse precedido de un espacio. Por ello, se sugiere sustituir, a lo largo del anteproyecto de ley, entre otros, «50 por ciento» por «50 %»; «50 por 100» por «50 %»; «50%» por «50 %»; «80 por ciento» por «80 %»;

«75 por 100» por «75 %»; «75%» por «75 %»; «20 por 100» por «20 %»; «10 por 100» por «10 %»; «0,5 por 100» por «0,5 %».

b) Los números de más de cuatro dígitos, se sugiere que se escriban con espacios que separan grupos de tres cifras, no empleando el punto. En los números de cuatro dígitos puede omitirse el espacio, pero no emplear el punto. Por ello, se sugiere revisar el conjunto del anteproyecto de ley y, a modo de ejemplo, se sugiere sustituir «1.000.000» [artículo 197.b)] por «1 000 000».

c) Se sugiere escribir preferentemente con palabras los números que puedan expresarse en una sola palabra. Por ello se sugiere sustituir, entre otros, «30 días» por «treinta días» [artículo 51.3.b) 1.º], «1 mes» por «un mes» (artículo 59.4), «4 meses» por «cuatro meses» (artículo 60.1); «3 meses» por «tres meses» (artículo 77.5, quinto párrafo), «10 días» por «diez días» [artículos 59.6, 107.2. d) 1.º, 182.5, 200.1. b)], «20 días» por «veinte días» (artículo 182.5).

d) Se sugiere revisar la parte dispositiva del anteproyecto de ley y añadir un punto final en los párrafos en los que se ha omitido. A modo de ejemplo, en los artículos 17. a) y c), 42.3, 54.1. b) y c), 62.6, 65.1, 70.2. c), 77.1 y 4, 78.1. a), 95.3, 96.2 segundo párrafo, 98.1, 100.2, último párrafo del artículo 102, 103.1, 105.3. a), 109.4. b), 112.2 a), 123.2. f), [...], 202. 1.c), 203.4, 207.1. b), etc.

(xiii) Las sugerencias formuladas en este informe sobre posibles textos alternativos a los títulos de los capítulos, secciones y artículos, son igualmente trasladables al índice del anteproyecto de ley.

3.3.2. Observaciones al título, índice y exposición de motivos.

(i) Se sugiere, de conformidad con la regla 7 de las Directrices, escribir el título de la norma en minúsculas y sin negrita.

En el marco de lo dispuesto en la Directrices, el título de la norma proyectada tiene por función su identificación resumiendo su objeto, de modo que entre el título y el objeto debe darse la necesaria concordancia.

En el caso concreto el anteproyecto de ley, lleva por título «para el impulso y desarrollo equilibrado de la región», que no concuerda con lo establecido en el artículo 1.1 que define su objeto indicando que regula «la ordenación del territorio y la actividad urbanística en la Comunidad de Madrid para lograr el impulso y el desarrollo equilibrado de la región».

En este mismo sentido, la exposición de motivos, apartado XIII, justifica el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en la razón de interés general referida a «un desarrollo territorial más equilibrado, sostenible y armónico con el crecimiento económico y que responda más adecuadamente a las necesidades».

De acuerdo con ello, se sugiere la necesaria adaptación del título al objeto de la norma, que es, como se indica en el artículo 1.1, la ordenación del territorio y la actividad urbanística en la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, el inciso final del artículo 1.1 trata de precisar la finalidad de la regulación «lograr el impulso y el desarrollo equilibrado de la región», que es, propiamente, algo diferente del objeto de la norma proyectada. Es más, la utilización de este fin para denominar la norma no permite su clara identificación, pues no facilita pensar que se trata de la norma que regula la ordenación del territorio y el urbanismo, sino otra de contenido económico, salvo que el título propuesto se matice del siguiente modo: «para el impulso y desarrollo territorial y urbanístico», con todo no alcanzaría la claridad de la expresión de «ordenación del territorio y urbanismo».

Aún más, el título finaliza con la expresión «de la región», cuando debería decir «de la Comunidad de Madrid», según la denominación y naturaleza política que el Estatuto de Autonomía le otorga.

En definitiva, se sugiere la adaptación del título a las indicaciones expuestas, así como la incorporación en el artículo 1 de un apartado referente a la finalidad, en el que se puede precisar con mayor detalle la expresión «para el impulso y desarrollo equilibrado» de la Comunidad de Madrid.

(ii) Respecto al «ÍNDICE» se formulan las siguientes observaciones:

- a) Se sugiere escribir el término «ÍNDICE» centrado y sin negrita.
- b) Se sugiere eliminar la negrita en determinadas partes del índice, por ejemplo, en el título III y de las secciones.
- c) Se sugiere incluir en el índice todas las divisiones de la parte dispositiva con sus respectivas rúbricas, incluida la referencia a los artículos que integran cada una de las divisiones, con la finalidad de facilitar la comprensión y aplicación del anteproyecto de ley.

(iii) Respecto a la exposición de motivos, cconforme al principio de lenguaje sencillo y accesible, se sugiere la revisión de los párrafos extensos con la finalidad de simplificarlos y facilitar su comprensión.

a) En el apartado I:

- Se sugiere la revisión de la redacción del párrafo primero y, en su caso, su división en dos párrafos: uno, referente a las menciones de los preceptos constitucionales; y otro, referente a la jurisprudencia en la materia.
- En el párrafo segundo, resulta superflua la mención a la constitución de la Comunidad de Madrid como comunidad autónoma uniprovincial, pues este es un dato conocido por todos desde la aprobación de su Estatuto de Autonomía en 1983.
- El párrafo quinto, que ocupa diez renglones, resulta, igualmente, poco accesible o de difícil comprensión.
- En el párrafo sexto, se sugiere establecer la correspondiente división en diferentes apartados, para cada uno de los tres vectores a los que se refiere, a fin de facilitar su comprensión.
- En el párrafo séptimo, se sugiere su división en dos párrafos.

b) Se propone el siguiente texto alternativo al apartado II: «La Ley de impulso y desarrollo sostenible de la Comunidad de Madrid, se compone de doscientos ochenta

y cinco artículos, estructurados en un título preliminar y nueve títulos, tres disposiciones adicionales, diez disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales».

c) Respecto del apartado III, en el segundo inciso del primer párrafo se relacionan algunos de los principios rectores y objetivos de la norma proyectada, omitiéndose la colaboración pública-privada, mencionada en la letra k) del artículo 2. Por ello, se sugiere incorporarlo, pues ostenta una especial relevancia en el ámbito urbanístico.

d) En relación al apartado VIII, en su último párrafo, se refiere a las especialidades del régimen urbanístico de los municipios con población superior a 1 000 habitantes, que constituye una novedad destacada del anteproyecto de ley, si bien, su redacción resulta compleja y poco accesible, por lo que se sugiere su simplificación.

e) En el apartado X, en el párrafo cuarto, referente a las entidades privadas colaboradoras urbanísticas, se refiere a las funciones que se externalizan, en concreto, a las de «comprobación y verificación» respecto de los procedimientos de licencias y de las declaraciones responsables, que no resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 190 del anteproyecto de ley que alude, en concreto, a dos funciones: a) comprobación y control en los procedimientos de licencias y declaraciones responsables a solicitud del ciudadano, y b) de verificación posterior a solicitud de los ayuntamientos y de la Comunidad de Madrid, por lo que se sugiere la correspondiente adaptación del párrafo mencionado al contenido de ese artículo.

f) En el apartado XI, párrafo cuarto, se hace mención al «territorio en el conjunto de la región», cuando puede decirse de forma más precisa «al territorio autonómico» o «al territorio de la Comunidad de Madrid».

3.3.3. Observaciones al Título preliminar «Objeto y principios generales» (artículos 1 a 14).

(i) Se sugiere sustituir el título del «TÍTULO PRELIMINAR» por «**Disposiciones generales**» y eliminar la división en dos capítulos. En su defecto, se propone que el título del capítulo I se denomine «**Objeto y principios generales**».

- (ii) Se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «de la ley» en el título del artículo 1.
- (iii) En el artículo 1.1 nos remitimos a lo expuesto más arriba, en particular, sobre su inciso final, «para el impulso y el desarrollo equilibrado», que alude más a la finalidad de la norma que a su objeto. Así como se sugiere sustituir «La presente Ley tiene por objeto» por «Esta ley tiene por objeto».
- (iv) En el artículo 2 resulta innecesaria la división en apartado 1, ya que solo cuenta con uno. Por otra parte, en su letra a) donde dice «de la persona», se sugiere decir «de las personas». Además, procede destacar que el precepto contiene una relación de principios rectores, así, entre los primeros, figuran principios propios de otras normas sectoriales, como las de protección del medio ambiente, del patrimonio histórico y de la salud pública [letras a) a d) y j)] y a continuación se relacionan otros vinculados de forma más clara y directa con la ordenación del territorio y el urbanismo [letras e) a i)], por lo que se sugiere incluir estos en primer lugar, seguidos de los otros. Por último, en la letra k), en su inciso final, se debe decir «la colaboración pública-privada».
- (v) En el primer párrafo del artículo 3 no se entiende con claridad el inciso «cualquier actuación urbanística en relación con la ordenación urbanística y territorial», por lo que se sugiere su revisión.
- (vi) En el artículo 4.2.d) se sugiere revisar su redacción y contenido, y sustituir «urbanística y el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en dichos procesos» por «urbanística, el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora». Además, se sugiere la inclusión de la intervención municipal en la edificación y actos de uso del suelo.
- (vii) En el artículo 4.3 se sugiere sustituir «Administración Pública» por «administraciones públicas».
- (viii) En el artículo 4.4. se sugiere revisar su redacción y sustituir «con sumisión» por «con sujeción».

(ix) En el artículo 5 se sugiere revisar la adecuación de su título con su contenido, ya que el título hace referencia a «competencias administrativas en materia urbanística», y su contenido a «competencia sobre ordenación del territorio y la coordinación y el control de la actividad urbanística». Por ello, se sugiere sustituir en su título «competencias administrativas en materia urbanística» por «competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo».

(x) En el artículo 5.1 se sugiere sustituir su inciso final «prevea la estructura orgánica de dicha Administración Pública» por «prevean las normas de carácter organizativo».

(xi) Se sugiere revisar la numeración de los cardinales arábigos en cifra del artículo 6 ya que del 1 pasa al 3.

(xii) En el artículo 6.1 se sugiere revisar su inciso primero «Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística ostentan una naturaleza mixta, que posee identidad propia dentro de los ámbitos de actividad del poder público», ya que no guarda la debida concordancia con el resto del contenido del precepto.

(xiii) En el artículo 6.5. a) se sugiere sustituir «Los planes territoriales» por «los planes territoriales».

(xiv) En el artículo 6.6 se sugiere revisar su redacción y sustituir «se somete al» por «se rige por el».

(xv) En el artículo 7.1 se sugiere revisar su redacción y sustituir su inciso final «legislación general de procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa, con las especialidades contenidas en esta ley» por «legislación del procedimiento administrativo común, de la jurisdicción contencioso-administrativa, y en esta ley».

(xvi) En el artículo 8, en su primer párrafo, se sugiere sustituir «particulares» por «ciudadanos», en coherencia con su título. Adicionalmente, se sugiere revisar su contenido y precisar en cada uno de los subapartados, si se trata de un derecho o de

un deber, o bien, separar los derechos de los deberes, ubicándolos en diferentes artículos.

(xvii) En el artículo 8.f) se sugiere sustituir su inciso final «legislación estatal aplicable» por «legislación aplicable», ya que la legislación en materia de acción pública puede ser no sólo estatal sino también autonómica.

(xviii) En el artículo 9.4 se sugiere revisar su redacción y precisar su contenido, ya que resulta confuso.

(xix) En el artículo 10.2.a) se sugiere revisar su redacción y contenido, con la finalidad de facilitar su comprensión.

(xx) En el artículo 11.c) se sugiere sustituir la subdivisión en «1.º, 2.º, y 3.º.» por «1.º, 2.º, y 3.º», de conformidad con la regla 31 de las Directrices.

3.3.4. Observaciones al Título I «Régimen urbanístico del suelo» (artículos 15 a 31).

(i) En el artículo 17, en sus apartados a), b) y c) se sugiere sustituir «suelo» por «Suelo».

(ii) En el artículo 21.1, en su primer párrafo, se sugiere sustituir «actuaciones de transformación urbanística, de regeneración urbana, o meramente edificatorias» por «actuaciones de transformación urbanística, meramente edificatorias, o de regeneración urbana», de manera que resulte coherente con el orden que se sigue en sus apartados a), b) y c), y en los artículos 22 «Actuaciones de transformación urbanística», 23 «Actuaciones edificatorias» y 24 «Actuaciones de regeneración urbana» del anteproyecto de ley.

(iii) En el artículo 22.1, en su primer párrafo, se sugiere eliminar el 1, dado que solo existe un apartado. Adicionalmente, de acuerdo con la regla 69 de las Directrices, referida a la economía de la cita, se sugiere sustituir «en el artículo anterior» por «en el artículo 21», y en el inciso final de la letra c) «apartado anterior» por «apartado b)».

(iv) En el artículo 23, en su primer párrafo, se sugiere revisar la remisión que se realiza a los artículos 19 y 21, ya que no parece coherente con su contenido.

(v) En el artículo 26.1 se sugiere diferenciar las facultades y los deberes, o bien ubicarlos en apartados o artículos diferenciados.

(vi) En el artículo 26.2 se indica «2. Estas facultades serán entendidas a su vez como deberes cuando así se reclame por la Administración actuante». Se sugiere precisar su contenido, ya que resulta ambiguo, en especial, su inciso final.

(vii) En el artículo 28.3 se sugiere revisar su redacción y sustituir «3. La propiedad del suelo estará facultado para» por «Los propietarios del suelo tienen la facultad de».

(viii) En el artículo 29 se sugiere revisar su estructura y contenido, diferenciando claramente los usos de las actividades.

3.3.5. Observaciones al Título II «Ordenación del territorio» (artículos 32 a 52).

(i) Se sugiere eliminar «LOS», «LA» y «LOS», del título de las secciones 1.^a, 2.^a y 3.^a.

(ii) La regla 25 de las Directrices se refiere a las «Subsecciones» indicando que en «el caso de secciones de cierta extensión, pueden dividirse en subsecciones, cuando regulen aspectos que admitan una clara diferenciación dentro del conjunto. Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título». Tienen la siguiente composición:

Subsección 1.^a *Otras disposiciones*

{centrado, minúscula, cursiva, sin punto}

Por ello se sugiere adaptar a esta regla las subsecciones del título II, capítulo, sección 4.^a, proponiéndose los siguientes textos alternativos:

Subsección 1.^a *Zonas de interés regional*

Subsección 2.^a *Disposiciones generales de los proyectos de alcance regional*

Subsección 3.^a *Contenido, aprobación y ejecución de los proyectos de alcance regional*

- (iii) En el artículo 37.1.b) se sugiere sustituir «interés genera» por «interés general».
- (iv) El artículo 37.2 se sugiere ubicarlo en un párrafo separado del artículo 37.1.b).
- (v) En el artículo 39.1 se sugiere revisar su redacción y precisar su contenido.
- (vi) En el artículo 39.2.f) se sugiere sustituir «de Plan» por «del Plan», y revisar la remisión que se realiza al artículo 52, ya que resulta poco precisa.
- (vii) En el artículo 39.2.j) se sugiere sustituir «j) la documentación» por «j) La documentación».
- (viii) En el artículo 40, referido a la evaluación y seguimiento de los planes territoriales, sus apartados 2 y 3 recogen un contenido idéntico al previsto en el artículo 36.2 y 3, respectivamente, para la evaluación y seguimiento de la estrategia territorial. Por ello, se sugiere valorar la posibilidad de realizar una remisión.
- (ix) En el artículo 42.1 se sugiere revisar su redacción y precisar su contenido.
- (x) En el artículo 43.1.b) se sugiere sustituir «de soporte servicios públicos» por «de soporte a servicios públicos».
- (xi) En el artículo 43.3 se sugiere sustituir «se inscriba» por «se enmarque».
- (xii) En el artículo 43.4.b) se sugiere revisar su redacción y sustituir «pública debido a su magnitud» por «pública derivada de su magnitud».
- (xiii) En el artículo 45.1. b) se sugiere eliminar «de la presente Ley», de conformidad con la regla 69 de las Directrices, referida a la economía de la cita.

(xiv) En el artículo 46.1, en su primer párrafo, se sugiere escribir entre comas «entre otros».

(xv) En el artículo 47 se sugiere realizar una revisión completa de su estructura, numeración de los distintos apartados y subapartados, y de su contenido, ya que resulta confuso. Además, se sugiere precisar si el procedimiento a seguir en el supuesto de aprobación parcial de un proyecto de alcance regional es el mismo que en el supuesto de aprobación total o, en caso contrario, indicar las diferencias. En su inciso final, se sugiere revisar la expresión «resolución expresa por el Consejo de Gobierno».

(xvi) En el artículo 50.4, en su primer párrafo, se sugiere eliminar, por innecesario, el inciso «a que se refiere el apartado anterior».

(xvii) En el artículo 50.7 se sugiere revisar su redacción y sustituir «no dará lugar» por «no da derecho».

(xviii) En el capítulo II, dedicado a la formación, procedimiento y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, se sugiere realizar una revisión completa de su estructura y contenido, con la finalidad de facilitar su comprensión. A tal efecto, se sugiere estructurarlo en secciones, en función del tipo de instrumento de ordenación territorial; y dentro de cada sección, separar en distintos artículos, por un lado, la formación, procedimiento y aprobación, por otro lado, la vigencia y efectos, y por último, la revisión.

(xix) En el artículo 51.3 se sugiere incorporar dos puntos a continuación de «a) Fase preliminar», de «b) Fase de avance de la estrategia territorial», y de «c) Fase tramitación y aprobación».

(xx) En el artículo 51.3.b) 1º, en su párrafo segundo, se sugiere sustituir «al público interesado» por «a los interesados».

(xxi) En el artículo 52.2 se sugiere sustituir «de conformidad con el apartado 3 del artículo anterior» por «de conformidad con el artículo 51.3», de acuerdo con la regla 69 de las Directrices, referida a la economía de la cita.

(xxii) En el artículo 52.5 se sugiere revisar su redacción y contenido; en especial el inciso referido a que los planes territoriales surtirán «efectos inmediatos tras la entrada en vigor».

(xxiii) En el artículo 54.1.c) ,d), e), f), g) y h), se sugiere comenzar con mayúsculas.

3.3.6. Observaciones al Título III «Planes estratégicos municipales» (artículos 53 a 60).

(i) La regla 22 de las Directrices se refiere a la composición de los «Títulos», precisando que se realizará, a modo de ejemplo, de la siguiente manera

TÍTULO PRELIMINAR

{centrado, mayúscula, sin punto}

Disposiciones generales

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}

Por ello, se sugiere eliminar la negrita de «TÍTULO III».

(ii) Se sugiere eliminar la sección 1.ª del capítulo I por innecesaria, ya que consta de un solo artículo.

(iii) En el artículo 54.1 letras c) a h) inclusive se sugiere iniciar estas subdivisiones con mayúsculas «La», «El» y «Los». En el mismo sentido, en el artículo 55.2. a) 1.º, 2.º y 3.º.

(iv) En el artículo 55.2.a) se sugiere escribir en minúsculas «Memoria (informativa)».

(v) El artículo 59 determina el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan estratégico municipal, en un precepto extenso, estructurado en seis apartados, el

último de estos con once párrafos, por lo que se sugiere su estructuración en, al menos, dos artículos a fin de facilitar su comprensión y aplicación.

De acuerdo con dicho precepto, el procedimiento puede iniciarse con la elaboración de un avance, que incluirá un resumen ejecutivo. Este resumen puede someterse a un «procedimiento participativo que incluirá necesariamente un período de información pública por un mes», con esta redacción no queda claro si el procedimiento participativo se satisface con el período de información pública, o si exige algún trámite participativo adicional. Dicho esto, seguidamente, el inciso segundo del apartado 4, indica que transcurrido el periodo de información pública el ayuntamiento remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio del procedimiento ambiental y los documentos que lo acompañen, es decir, parece que el mismo párrafo está refiriéndose a dos trámites distintos: el de participación del resumen del avance y el ambiental, si es así, debería establecerse en apartados distintos. En este sentido, además, el apartado 5 del artículo 59 se refiere a la función del órgano ambiental que emitirá el documento de alcance, por lo que parece que este y el anterior podrían incluirse en un mismo apartado referido a la tramitación ambiental.

Por su parte, el apartado 6 contiene el resto de la tramitación que comprende diversos trámites: elaboración de la versión inicial del plan, sometimiento a informes preceptivos, además de los informes técnicos y jurídicos municipales, aprobado inicialmente se someterá a información pública -la mención que se realiza a la solicitud de los informes preceptivos resulta incomprensible-, este trámite será conjunto con las consultas del procedimiento ambiental, seguidamente se refiere a una fase de informes que no resulta fácil de comprender, se solicitarán informes sectoriales y audiencia a los municipios limítrofes, elaboración de la propuesta final que será remitida al órgano ambiental, este emitirá la declaración ambiental estratégica y, finalmente, la aprobación provisional. En definitiva, la manera en que se ha estructurado y ordenado los diferentes trámites del procedimiento, no facilita, en nuestra opinión, su comprensión, por lo que se sugiere su revisión, a fin de evitar dudas e interpretaciones futuras.

El primer inciso del artículo 60.1 indica que «Ultimada la tramitación previa precisa para su aprobación definitiva», lo que resulta evidente y, por lo tanto, innecesario. Es decir, el plan aprobado provisionalmente se someterá a examen, tanto respecto de su contenido como de los trámites realizados, aunque no se indica a qué órgano de la consejería competente le corresponde dicho examen. Realizado este examen parece que deberá someterse a informe de la Comisión de Urbanismo, en caso de que así sea se sugiere su inclusión en un apartado específico.

En definitiva, respecto del artículo 59, se sugiere la inclusión de cada trámite en un apartado, pudiendo diferenciarse tres artículos: uno, referente al avance; otro, referente a la tramitación para la aprobación inicial; y otro, respecto de los trámites para la aprobación provisional. Y respecto del artículo 60 se sugiere la inclusión del centro directivo competente para el examen del plan estratégico aprobado provisionalmente, el informe de la Comisión de Urbanismo en un apartado específico y, por último, la aprobación por el Consejo de Gobierno.

(vi) En el artículo 60.1 tercer párrafo se sugiere escribir en minúsculas «Administración y Organismo (competente)».

3.3.7. Observaciones al Título IV «Planeamiento urbanístico» (artículos 61 a 82).

(i) En el artículo 62 se sugiere realizar una revisión completa de su redacción y contenido, con la finalidad de facilitar su comprensión y aplicación. Adicionalmente, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el artículo 62.4 se sugiere revisar su inciso final «Los informes sectoriales no podrán exigir la reproducción de la legislación en los documentos que forman parte de los instrumentos de ordenación», ya que resulta confuso.

b) En el artículo 62.6 se sugiere revisar su redacción y contenido, ya que está incompleto.

c) En el artículo 62.7, en su segundo párrafo, se sugiere revisar la expresión «personalmente» referida al requerimiento que debe realizarse al titular del órgano

jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, y valorar la posibilidad de su eliminación.

(ii) En el artículo 64.1 se sugiere sustituir «tendrán que» por «deben».

(iii) En el artículo 64.2.a) y c) se sugiere comenzar con mayúsculas.

(iv) En el artículo 64.3, en su segundo párrafo, se sugiere revisar su redacción, y sustituir «12`5 metros» y «7`5 metros» por «12,5 metros» y «7,5 metros», de conformidad con la regla 102 de las Directrices.

(v) El apartado 5 del artículo 64 se sugiere trasladarlo a un párrafo separado, a continuación de su apartado 4.

(vi) En el artículo 65, referido a los estándares urbanísticos cualitativos, en su apartado 2 se sugiere añadir una «y» entre «Plan Estratégico Municipal» y «tendrán carácter».

(vii) En el segundo artículo que aparece numerado como 65, referido a las determinaciones sobre la división del suelo, se sugiere numerarlo como 66, y, en consecuencia, renumerar los demás artículos del anteproyecto de ley.

(viii) En el artículo 68.3, en su primer párrafo, se sugiere revisar su redacción, ya que resulta reiterativa.

(ix) En el artículo 68.4 se sugiere revisar su contenido, ya que resulta confuso.

(x) En el artículo 72.1 se establece la documentación necesaria para la elaboración de los planes ejecutivos, terminando la letra f) con la indicación de «Organización y gestión de la ejecución», expresión que resulta muy general y, consecuentemente, ambigua, por lo que se sugiere su precisión a fin de facilitar su comprensión y cumplimiento.

(xi) En el artículo 73 se sugiere sustituir su título por «Estudios de detalle», con la finalidad de guardar coherencia con la denominación utilizada en el contenido del precepto.

(xii) En el artículo 73.5 se sugiere sustituir la remisión genérica que se realiza, en relación a la tramitación, aprobación, publicación y entrada en vigor de los estudios de detalle, a la legislación de régimen local para la tramitación de las ordenanzas locales por una remisión concreta a «la normativa local aplicable», con la finalidad de facilitar su interpretación y aplicación. Esta observación se hace extensiva al artículo 74.8, que contiene la misma previsión respecto del catálogo de bienes y espacios protegidos.

(xiii) En el artículo 75.1 se sugiere escribir en minúsculas «Ordenanzas (urbanísticas municipales)».

(xiv) El artículo 75.2 precisa que la tramitación, aprobación, publicación y entrada en vigor de las ordenanzas urbanísticas se producirá conforme a legislación de régimen local, que, en nuestra opinión, resulta innecesario por evidente, por ello, sugerimos la supresión de este apartado.

Su inciso final contiene una nueva regla referente al acto de publicación de la ordenanza, indicando que, en dicha publicación, deberá hacerse constar expresamente el cumplimiento previo de la comunicación a la Comunidad de Madrid de dicha aprobación. La omisión de este requisito se entiende no afecta a la publicación de la ordenanza y su entrada en vigor, por lo que parece suficiente con la obligación de comunicación detallada en el apartado 3 del mismo artículo.

(xv) Se sugiere la revisión de la redacción del artículo 76.2 a fin de facilitar su comprensión y aplicación, en particular, del inciso final: «los requisitos de la documentación técnica, así como de los requisitos tecnológicos de los mismos y de su tramitación».

(xvi) El artículo 77 sobre la elaboración de los planes ejecutivos, al igual que el artículo 59, resulta extenso y complejo, de difícil comprensión, pues no se delimita con claridad los diferentes trámites que lo conforman. A fin de facilitar su comprensión se sugiere dividir el precepto en tres: uno, para la aprobación inicial; dos, para el trámite de audiencia e informes sectoriales y ambientales; y tres, para la aprobación provisional o definitiva.

(xvii) En el artículo 77.1 se sugiere sustituir «1.-El plan ejecutivo» por «1. El plan ejecutivo».

(xviii) En el artículo 77.3, en su segundo párrafo, se sugiere revisar los espacios en el inciso «esta Ley . Asimismo».

(xix) En el artículo 78.1 se establece que la aprobación definitiva de los Planes ejecutivos corresponde al «Consejero competente en materia de Ordenación del territorio, previo informe de la Comisión de Urbanismo, en los municipios con población de derecho inferior a 15.000 habitantes», y «Al Pleno municipal, en los municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes». Se sugiere precisar el órgano competente en los municipios con población de derecho igual a 15.000 habitantes.

(xx) En el artículo 78.2 se sugiere eliminar «de esta Ley» de conformidad con la regla 69 de las Directrices.

(xxi) En el artículo 80 se sugiere revisar su redacción, pues resulta confusa.

(xxii) En el artículo 81.1 se sugiere eliminar, por innecesario el inciso «de la Comunidad de Madrid» al referirse a su Consejo de Gobierno.

(xxiii) En el artículo 81.3 se sugiere sustituir en su inciso final «contados a partir del término de la suspensión» por «desde la finalización de la suspensión anterior».

(xxiv) En el artículo 82 se sugiere revisar y ordenar su contenido, así como valorar la posibilidad de incorporar la necesaria motivación que justifique la subrogación, precisar los supuestos en que puede aplicarse esta técnica, y los límites de su ejercicio, de manera que quede garantizado el principio de autonomía municipal.

3.3.8. Observaciones al Título V «Régimen de apoyo y fortalecimiento de las capacidades municipales en materia urbanística» (artículos 83 a 103).

(i) En el título V cuando se dice «municipios de la Comunidad de Madrid», puede decirse «municipios», pues, obviamente, la ley autonómica solo puede referirse a los municipios madrileños.

(ii) En el artículo 83 se sugiere incorporar un punto final a su título (regla 29 de las Directrices), y sustituir «El presente título» por «Este capítulo».

(iii) En el artículo 84.3 se sugiere revisar su redacción y contenido, ya que se indica que se atenderán solicitudes de municipios, sin precisar su objeto.

(iv) En su capítulo II, respecto de su título «Herramientas de cooperación al municipio», se sugiere su sustitución por «Instrumentos de cooperación».

(v) En el artículo 86.1 referente a la asistencia técnica donde dice «Todos los municipios de la Comunidad de Madrid y Mancomunidades de servicios urbanísticos», se sugiere decir «Los municipios y las mancomunidades de servicios urbanísticos».

(vi) En el artículo 96 se sugiere revisar su redacción para facilitar su comprensión y aplicación.

(vii) En los artículos 97.1 y 98.2 donde se dice «la Comunidad de Madrid a través de la consejería competente en materia de urbanismo», se sugiere decir «la consejería competente en materia de urbanismo», ya que la mención de la Comunidad de Madrid resulta innecesaria por redundante.

(viii) En el artículo 98.1 resulta innecesario el inciso primero que indica algo obvio, «Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local», además, porque

finaliza con otro «sin perjuicio, de lo dispuesto en el Título VIII de esta Ley». En su apartado 3 donde se dice «dentro de sus competencias», puede decirse «en el marco de sus competencias».

(ix) Se sugiere modificar el título del capítulo IV con el fin de que se ajuste al contenido de este, para lo que se propone su sustitución por «Régimen dotacional en pequeños municipios».

(x) El capítulo IV contiene un régimen especial para los municipios de población inferior a 1000 habitantes, que se concreta en el artículo 99 titulado «Ámbito de aplicación», por lo tanto, resulta innecesario reiterar en los artículos de este capítulo la expresión «municipios sujetos al ámbito de aplicación de este capítulo» [artículos 101.1.a) y 103.1]. En el artículo 101, además, debe corregirse la numeración de sus apartados.

(xi) En el artículo 99 se sugiere sustituir «sin perjuicio de las consideraciones establecidas en el artículo 84.2» por «sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.2».

(xii) En artículo 100 se sugiere sustituir el título «Condición especial de solar» por «Condición de solar» y revisar la redacción de su apartado primero, de forma que quede claro si la condición de solar comprende el solar vacante o «con servicios básicos», asimismo, se sugiere suprimir por redundante la remisión realizada «Sin perjuicio de lo establecido en esta ley para suelo urbanizados en los municipios de menos de 1.000 habitantes».

(xiii) En los artículos 101 y 102, de conformidad con la regla 31 de las Directrices, se sugiere revisar la división del artículo y dado que solo hay un apartado se sugiere suprimirlo, y sustituir la subdivisión realizada por «a), b)».

(xiv) En el artículo 101, se sugiere sustituir su título por «Fijación de estándares dotacionales» y en el apartado primero suprimir por innecesario «En las actuaciones

de transformación urbanística», dado que las actuaciones de dotación se encuentran incluidas dentro de las actuaciones de transformación urbanística.

En este sentido, se sugiere suprimir por redundante en el subapartado a), «Los municipios sujetos al ámbito de aplicación de este capítulo». Por otra parte, de conformidad con la regla 26 de las Directrices, los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones que son propias de la parte expositiva, por lo que se sugiere suprimir «al considerarse que, cualquier red distinta de las redes supramunicipales dan servicio al conjunto del municipio».

En el subapartado b) se sugiere revisar su redacción, eliminar repeticiones y de conformidad con la regla 101 de las Directrices, sustituir «ratio mínima establecida para zonas verdes» por «reserva de zonas verdes».

(xv) En el artículo 102 se sugiere revisar la redacción del apartado 1 por reiterativa. En el subapartado a) se sugiere suprimir «cuando resulte conveniente» por tratarse de un concepto indeterminado; especificar la procedencia del «acuerdo motivado»; sustituir «construcción/edificación» por «construcción o edificación». En el subapartado b) se sugiere eliminar por redundante «en el municipio correspondiente».

(xvi) Se sugiere suprimir por innecesario en el artículo 103.1 «En los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del presente capítulo», y también «que actuará como instrumento de ordenación y planificación conforme a la normativa aplicable» al referirse al plan estratégico municipal. Asimismo, se sugiere refundir los apartados 2 y 3 en uno, dado que ambos se refieren a las excepciones a la reserva de vivienda protegida.

3.3.9. Observaciones al Título VI «Ejecución del planeamiento» (artículos 104 a 174).

(i) Se sugiere revisar el Título VI y sustituir las referencias realizadas a «Administración» por «Administración pública» [por ejemplo, en los artículos 110.3, 11.2, 118.1.b), 119.1, 122.3.a) y c), 123.2.a) y f), 124.1.a), entre otros], «Administración actuante» por «Administración pública actuante» [en los artículos

111.3 y 4, 115.2, 123.2.b), 125.6, 126.2 y 3] «Administración competente» por «Administración pública competente» [en los artículos 112.2.c) y 3, 126.6], «Administración expropiante» por «Administración pública expropiante» artículo 127.2.a), entre otros ejemplos.

(ii) En el artículo 105.2.f) se sugiere sustituir «Actuación de ejecución de obras públicas ordinarias» por «Obras públicas ordinarias en suelo urbanizado», con el fin de guardar coherencia con el artículo 116.

(iii) De conformidad con la regla 30 de las Directrices se sugiere revisar la extensión del artículo 106 y dividirlo, de forma que en un artículo se regulen los instrumentos de ejecución material y en otro distinto los instrumentos de gestión.

(iv) En el artículo 106.4 se sugiere eliminar «de este artículo» (regla 69 de las Directrices).

(v) De conformidad con la regla 30 de las Directrices «Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados. El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta más adecuado transformarlas en nuevos artículos», por lo que se sugiere revisar la extensión del artículo 107, como se ha dicho antes, entre otros, respecto del contenido artículo 59.

(vi) Se sugiere revisar la redacción del artículo 107.1 a fin de facilitar su comprensión y efectos.

(vii) Se sugiere revisar la redacción del artículo 107.2.a) por resultar redundante al manifestar que «Deben cumplir las previsiones del planeamiento urbanístico» y a continuación «y, en su caso, los requerimientos que para ellos establezca dicho planeamiento [...]».

(viii) En el artículo 107.2.b) se sugiere referirse a «personal técnico».

(ix) En el artículo 107.2.d).1.º se sugiere separar la referencia de los trámites sobre la audiencia e información pública de los referidos a la solicitud y emisión de informes preceptivos y tratarlos en artículos o apartados independientes.

En el segundo párrafo se sugiere sustituir «el interés público afectados» por «el interés público afectado».

(x) En el artículo 108 se sugiere revisar su redacción, sugiriéndose la siguiente:

La Comunidad de Madrid y los ayuntamientos, para el desarrollo de la actividad de ejecución de su competencia, podrán utilizar las modalidades de gestión admitidas por la legislación de régimen local y de régimen jurídico y de contratación del sector público. En particular, las siguientes:

1. Constituir consorcios [...].

(xi) En el artículo 109.4, en su inciso primero, se sugiere decir «por lo establecido en la legislación básica estatal, por la legislación de la Comunidad de Madrid y sus estatutos...». Adicionalmente, en el subapartado b) se sugiere sustituir «o, en su caso, se asignarán a los entes consorciados» por «, y los que, en su caso, se asignen a los entes consorciados», e incluir un punto al final de este.

(xii) En el artículo 109.5 se sugiere sustituir «de las Administraciones consorciadas» por «de las administraciones públicas consorciadas».

(xiii) En el artículo 110, en su inciso primero, se sugiere decir «Las administraciones, sus entidades públicas vinculadas o dependientes y los consorcios por ellas creados, podrán constituir sociedades mercantiles, de capital íntegramente público o mixto, para el ejercicio de todas o algunas de las siguientes funciones:».

(xiv) En el artículo 110.3 se sugiere, para mayor claridad, sustituir «cuando se plantee su constitución» por «cuando se plantee la constitución de la sociedad urbanística».

(xv) En el artículo 111.2 donde se dice «Derecho público» puede decirse «derecho administrativo».

(xvi) Se sugiere la revisión de la redacción del artículo 112 y de conformidad con la regla 30 de las Directrices, se propone la revisión de su extensión y que las materias que se especifican a continuación sean reguladas en artículos independientes: disposiciones generales de las actuaciones de dotación; las actuaciones de dotación en suelo residencial; las actuaciones de dotación en suelo de uso no residencial; las actuaciones de dotación en supuestos de cambios de uso del suelo [que incluya los subapartados 4.º y 5.º del apartado 112.2.c)]; sustitución o suplencia de la entrega de suelo para sistemas locales; cesión de la participación de la comunidad en las plusvalías del planeamiento.

(xvii) En el artículo 112.2. b) se sugiere sustituir «100 m2 construidos» por «100 metros cuadrados construidos».

(xviii) En el artículo 112.2. c) 3.º y d) 3.º se sugiere sustituir «los epígrafes a y b de este apartado» por «las letras a) y b) de este apartado».

(xix) En el artículo 112.2. d) 4.º in fine se sugiere eliminar «de este artículo» y revisar la inclusión de «Todo ello salvo lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo» por resultar de difícil comprensión.

(xx) En el artículo 112.4 se sugiere eliminar «podrá» por repetirse en el mismo apartado.

(xxi) En el artículo 112.5 se sugiere evitar la reiteración de «deberán» y la sustitución de «deberes» por «requerimientos» o por «obligaciones».

(xxii) Se sugiere trasladar el contenido del artículo 112.6 a una disposición final, de conformidad con lo establecido en la regla 42 e) de las Directrices.

(xxiii) En el artículo 116.1 se sugiere incluir «públicas» al referirse a las obras ordinarias con el fin de adecuarse al título del artículo.

(xxiv) En el artículo 118.1.a) se sugiere escribir minúsculas a continuación del signo de puntuación de dos puntos.

(xxv) En el artículo 119.3 se sugiere revisar la expresión «Boletín Oficial de la provincia» sustituyéndola por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

(xxvi) En el artículo 119.4 se sugiere sustituir «escrita pública» por «escritura pública».

(xxvii) En el artículo 119.6 se sugiere sustituir «No se podrán conceder título habilitante urbanístico alguno para la ejecución de obras o implantación de actividades» por «No se podrá conceder ningún título habilitante urbanístico para la ejecución de obras o la implantación de actividades».

(xxviii) En el artículo 122.3.a) se sugiere sustituir «de acuerdo con las formas siguientes» por «de acuerdo con los criterios siguientes».

(xxix) En el artículo 123.2. c) se sugiere escribir en mayúsculas «en (el plazo de tres meses)».

(xxx) En el artículo 123.2.f) se sugiere sustituir «Una vez producido» por «Una vez producida».

(xxxi) En el artículo 123.3 se sugiere revisar la remisión que se realiza a «la letra c) del número 1» y se propone su sustitución por la remisión al «subapartado 1.b)».

(xxxii) Se sugiere revisar la numeración de los apartados del artículo 124 que del número «2» pasa al «4».

(xxxiii) En los artículos 126.3 y 128.2 se sugiere eliminar «de esta Ley».

(xxxiv) Se sugiere revisar las subdivisiones en letras ordenadas alfabéticamente en el artículo 129.3, que consta de dos letras «c)».

(xxxv) Se sugiere revisar la subdivisión y, por consiguiente redacción, del artículo 130.2 que consta de una sola letra.

(xxxvi) Se sugiere revisar la numeración de los apartados del artículo 133 que consta de dos apartados numerados con el ordinal arábigo «5».

(xxxvii) Se sugiere revisar la numeración del artículo 144 que consta de un solo apartado y este a su vez subdividido en letras ordenadas alfabéticamente. Por ello se sugiere su adaptación a la regla 31 de las Directrices eliminando el ordinal arábigo «1».

(xxxviii) En el artículo 163.1. e) se sugiere sustituir las subdivisiones «1.º, 2.º y 3.º.» por «1.º, 2.º y 3.º» de conformidad con la regla 31 de las Directrices.

(xxxix) El artículo 166.2 se sugiere eliminar «de esta ley».

(xl) En los artículos 166.2 y 170 se emplea la expresión «ministerio de la ley», que se puede sustituir por «de acuerdo con la ley».

3.3.10. Observaciones al Título VII «Intervención en el uso del suelo, en la edificación y en el mercado inmobiliario» (artículos 175 a 235).

(i) Se sugiere revisar el título VII y unificar las referencias al «Registro de entidades privadas colaboradoras urbanísticas de la Comunidad de Madrid», de manera que en la primera mención se utilice la denominación completa, indicando entre paréntesis la denominación abreviada que se utilizará en la segunda y sucesivas referencias.

(ii) Respecto del título VII y de su capítulo II se sugiere adaptar sus respectivos títulos al orden de competencias establecido en el artículo 179 que se refiere a «actos de construcción y edificación [...] uso del suelo.» De modo que la denominación del título VII podría ser: «Intervención en la edificación, en el uso del suelo y en el mercado inmobiliario»; y el de su capítulo II podría ser: «Intervención en los actos de edificación y uso del suelo».

(iii) Se sugiere revisar la numeración de los apartados del artículo 176, ya que del número «2» pasa al «4».

(iv) En el artículo 177.2 in fine se sugiere sustituir «en el presente capítulo» por «en este capítulo».

(v) En el artículo 179.1 in fine se sugiere sustituir la expresión «la legislación que les afecte» por «la legislación sectorial».

(vi) En el artículo 180.c) se sugiere escribir en minúsculas «Bienes de Interés Cultural» y en mayúsculas «Inventario (de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid)».

(vii) El artículo 181.6 introduce el nuevo concepto de «licencia esencial» cuya delimitación en dicho precepto no resulta clara. Dicho de otro modo, del tenor literal del precepto parece deducirse que para el supuesto de una obra de nueva planta puede obtenerse una licencia ordinaria, o bien, si se trata de obras de entidad, complejidad, razones técnicas u otras que lo aconsejen, puede solicitarse una «licencia esencial», que no es la definitiva, sino una provisional referida a «parámetros esenciales» que se completará con la licencia ordinaria definitiva. Siendo así, se sugiere un mayor esfuerzo de precisión en su redacción. En todo caso, este apartado 6 debería ser el 5, y este último pasaría a ser el 6, ya que se refiere a algo más concreto, como son las licencias de primera ocupación y funcionamiento por partes autónomas. Además, respecto de esto último conviene recordar que el artículo 183.c) somete a declaración responsable «la primera ocupación y funcionamiento de las edificaciones, así como de las actividades que la requieran», sin excepción, por lo que se sugiere revisar la necesaria concordancia entre ambos preceptos.

(viii) Se sugiere eliminar la cursiva en el artículo 182.1.

(ix) Se sugiere revisar la composición del artículo 183 «Actos sometidos a declaración responsable urbanística» sugiriéndose la división en apartados numerados con cardinales arábigos, en cifra, de manera que el apartado 1 comprendería los dos

primeros párrafos y el apartado 2 «En particular, [...]» hasta el final. Ello es conforme a la regla 31 de las Directrices.

También se sugiere eliminar en el primer párrafo el inciso «de esta Ley», de conformidad con la regla 69 de las Directrices.

(x) En el artículo 185.1 tercer párrafo, en su inciso final, se sugiere sustituir «se procederá a la declaración de ineficacia de la misma» por «se procederá a la declaración de su ineficacia».

(xi) En los artículos 190.2 y 196.3 e) y f) se sugiere eliminar «de la presente ley».

(xii) En el artículo 192.1 se sugiere eliminar «de esta Ley» y en su apartado 2 «de la presente ley».

(xiii) En el artículo 193.1 indica la denominación de «Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)», pero las sucesivas referencias a la misma se emplea el nombre completo volviéndose a repetir la sigla [véase artículo 197.3. b)] y no se emplea la sigla «ENAC». Se sugiere revisar las sucesivas referencias a la misma o eliminar «(ENAC)».

(xiv) Se sugiere revisar la división del artículo 197, de conformidad con la regla 31 de las Directrices, sugiriéndose que las letras ordenadas alfabéticamente será numeradas con cardinales arábigos en cifra y el «1.» y «2.º» sean sustituidos por «a)» y «b)».

(xv) En los artículos 199.1 y 209.4 segundo párrafo se sugiere eliminar «de esta Ley».

(xvi) Conforme a la regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos, se sugiere eliminar la negrita en la composición del artículo 199.

(xvii) En el artículo 200.1. j) se sugiere sustituir «Entidad Nacional de acreditación» por «Entidad Nacional de Acreditación».

(xviii) La regla 68 de las Directrices se refiere a la cita corta y decreciente. De conformidad con ella se sugiere sustituir:

a) En el artículo 201.1 segundo párrafo «conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 200 de esta ley» por «conforme a lo dispuesto en el artículo 200.1.b)».

b) En el artículo 202.1 a) «conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 200 de esta ley» por «conforme a lo dispuesto en el artículo 200.1 b)».

(xix) En los artículos 202.1. b), 203.3.c), 205.2, se sugiere eliminar «de esta ley».

(xx) En los artículos 202.3 y 204.2 se sugiere eliminar «de este artículo».

(xxi) En el artículo 207.1.b) se sugiere sustituir «b) la» por «b) La». También se sugiere revisar la subdivisión del apartado 2 de este artículo y por consiguiente su redacción.

(xxii) En el artículo 207 y siguientes se sugiere escribir en minúsculas «Informe de Evaluación del Edificio», así como la mención que se realiza a los «Servicios Técnicos Municipales», «Ayuntamiento», «Administración», «Administraciones», «Registro», «Alcalde».

(xxiii) En el artículo 207.6 se sugiere sustituir «Decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid» por «decreto del Consejo de Gobierno».

(xxiv) Se sugiere sustituir el título del artículo 209 por «Contenido y eficacia del informe de evaluación de los edificios».

(xxv) En el artículo 209.1 b) se sugiere separar el subapartado c) incluido en el b).

(xxvi) Se sugiere sustituir el título del artículo 210 por «Capacitación para el informe de evaluación de los edificios».

(xxvii) Se sugiere revisar las divisiones del artículo 211 «Órdenes de ejecución» de conformidad con la regla 31 de las Directrices de manera que se elimine el cardinal arábigo en cifra «1».

(xxviii) En el artículo 213.4 se sugiere revisar su redacción y dividirlo en dos párrafos: uno que contendría la frase «4. El plazo para ejecutar [...] tres meses», y otro «5. El plazo máximo de notificación [...] seis meses» renumerando el último apartado con el ordinal arábigo «6».

(xxix) En el artículo 213.6 se sugiere sustituir «Registro de la Propiedad» por «registro de la propiedad».

(xxx) En el título de los artículos 217 y 218 se sugiere eliminar, por innecesario «de la declaración de ruina».

(xxxi) Para mayor precisión, y de acuerdo con su contenido se sugiere sustituir el título del artículo 222 por «Bienes y fondos integrantes de los patrimonios públicos del suelo».

También se sugiere sustituir, en el artículo, en su apartado 1 «1. Integran el patrimonio público del suelo:» por «El patrimonio público del suelo está integrado por:», y en el apartado 2 «2. Son fondos ascritos al patrimonio público del suelo:» por «Los fondos adscritos al patrimonio público del suelo son:».

(xxxii) En el artículo 228.1. a) 3.º se sugiere escribir en minúsculas «Espacios Naturales Protegidos».

(xxxiii) En el artículo 235.1 se sugiere eliminar «de la presente Ley», de conformidad con la regla 69 de las Directrices.

3.3.11. Observaciones al Título VIII «Disciplina urbanística» (artículo 236 a 275).

(i) Se sugiere revisar la estructura de este título VIII de los cinco capítulos de este título, así como del contenido de aquellos. Proponiéndose, por si fuera de utilidad, la siguiente composición:

TÍTULO VIII

Disciplina urbanística

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 236. *Definiciones.*

Artículo 240. *Personas responsables.*

Artículo 241. *Extinción de la persona sancionada.*

Artículo 242. *Transmisión de la obligación de restitución de la legalidad urbanística.*

Artículo 243. *Prescripción de la acción de restitución de la legalidad y de las obligaciones impuestas.*

Artículo 244. *Prescripción de las infracciones y sanciones urbanísticas.*

Artículo 274. *Cómputo del plazo de prescripción de infracciones y sanciones.*

Artículo 245. *Restablecimiento de la legalidad urbanística y registro de la propiedad.*

CAPÍTULO II

Inspección urbanística

Artículo 247. *Naturaleza y funciones de la inspección.*

Artículo 248. *Facultades del personal inspector.*

Artículo 203. *Visitas de inspección.*

Artículo 249. *Actas de inspección.*

Artículo 250. *Plan de inspección.*

CAPÍTULO III

Protección de la legalidad urbanística

SECCIÓN 1.ª MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y USOS EN CURSO DE EJECUCIÓN SIN TÍTULO HABILITANTE

Artículo 251. *Medida cautelar de suspensión y requerimiento de legalización.*

Artículo 252. *Restitución de la legalidad urbanística.*

SECCIÓN 2.^a MEDIDAS SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y USOS CONCLUIDOS SIN TÍTULO HABILITANTE

Artículo 254. *Finalización de las obras, construcciones e instalaciones.*

Artículo 253. *Medidas frente a obras, construcciones e instalaciones sin licencia u orden de ejecución.*

Artículo 255. *Medidas frente a usos prescritos sin título habilitante.*

Artículo 256. *Régimen de actuaciones con disconformidades no sustanciales.*

Artículo 257. *Ejecución forzosa.*

Artículo 258. *Causas de inejecución de las órdenes administrativas de restitución.*

Artículo 259. *Restitución por equivalencia en los casos de inejecución.*

Artículo 260. *Medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística ante divisiones, segregaciones, parcelaciones y formación de fincas urbanísticas.*

SECCIÓN 3.^a PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD FRENTE A OBRAS, CONSTRUCCIONES Y USOS AMPARADOS EN TÍTULOS HABILITANTES ILEGALES

Artículo 261. *Suspensión y revisión de licencias u órdenes de ejecución.*

Artículo 262. *Declaración de ineficacia de las declaraciones responsables.*

SECCIÓN 4.^a MEDIDAS SOBRE OBRAS, CONSTRUCCIONES, USOS Y OTRAS ACTUACIONES DEL SUELO Y SUBSUELOS QUE SE REALICEN EN TERRENOS CALIFICADOS COMO VIALES, ZONAS VERDES, ESPACIOS LIBRES Y DOMINIO PÚBLICO

Artículo 265. *Actuaciones ilegales en viales, zonas verdes, espacios libres y dominio público.*

SECCIÓN 5.^a INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Artículo 263. *Impugnación autonómica de licencias municipales.*

Artículo 264. *Subrogación de la Administración autonómica.*

CAPÍTULO IV

Infracciones y sanciones urbanísticas

Artículo 266. *Infracciones urbanísticas.*

Artículo 267. *Tipificación de las infracciones urbanísticas.*

Artículo 268. *Infracciones leves por legalización efectiva.*

Artículo 269. *Sanciones administrativas y reglas para determinar su cuantía.*

Artículo 270. *Decomiso de las ganancias provenientes de la infracción.*

Artículo 271. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad.*

Artículo 272. *Procedimiento sancionador general.*

Artículo 273. *Terminación del procedimiento por pago de la sanción.*

Artículo 275. *Destino de las multas.*

CAPÍTULO V

Potestades administrativas, distribución de competencias y organización

Artículo 237. *Potestades de disciplina urbanística e intervención de la Administración.*

Artículo 238. *Relación entre los procedimientos de disciplina urbanística.*

Artículo 239. *Distribución de competencias en materia de disciplina urbanística.*

Artículo 246. *Deber de colaboración e información entre la Administración autonómica y local.*

(ii) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, referida a la economía de la cita, se sugiere:

a) En los artículos 243, 244.3, 253.1, 260.9, 262.5 y 271.1j) eliminar «de la presente ley».

b) En los artículos 260.3, 261.8, 262.5, 264.4, 267.3.f) y 274.4 eliminar «de esta ley».

(iii) Se sugiere sustituir el título del artículo 241 por «*Fallecimiento o extinción*».

(iv) En el artículo 247.1 se sugiere guardar la necesaria concordancia con el tenor literal del artículo 179.1 que se refiere a los «actos de construcción y edificación, los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo».

(v) En el artículo 249.2 se sugiere eliminar «del presente artículo» de conformidad con la regla 69 de las Directrices.

(vi) En el artículo 252.5 se sugiere eliminar el sangrado de las subdivisiones en las letras de manera que tengan los mismos márgenes que el resto del texto, de conformidad con la regla 32.b) de las Directrices. Además se sugiere sustituir la primera letra «b)» por «a)».

(vii) En el artículo 254.2 se sugiere revisar su redacción además de la remisión al artículo 12 que se refiere a la «Publicidad de los instrumentos urbanísticos y ordenanzas».

(viii) En los artículos 260.9 *in fine*, y 271.1 j) *in fine* se sugiere eliminar «de la presente ley» de conformidad con la regla 69 de las Directrices.

(ix) En el artículo 261.6 se sugiere sustituir «Las medidas a que se refieren los números 1 y 2 de este artículo podrán» por «Las medidas a que se refieren los apartados 1 y 2 podrán»; y en el apartado 8 «las medidas a las que se refiere el párrafo 1 y 2 de este artículo,» por «las medidas a las que se refiere los apartados 1 y 2,».

(x) En los artículos 262.5 *in fine*, 264.4, 267.3, f), se sugiere eliminar «de esta ley» de conformidad con la regla 69 de las Directrices.

(xi) Se sugiere eliminar la numeración con el cardinal arábigo «1» en el artículo 263 ya que consta de un solo párrafo.

(xii) En el artículo 273.2 se sugiere sustituir «en el apartado 5 del artículo 269» por «en el artículo 269.5».

3.3.12. Observaciones al Título IX «Organización y cooperación interadministrativa» (artículos 276 a 285).

(i) En el artículo 276.1 y 2 se sugiere sustituir «la presente Ley» por «esta ley».

(ii) En este título se sugiere escribir en minúsculas «Presidente» [artículos 277.1 a), 277.2, 278.4.a)], «Vicepresidente» [artículos 277.1 b)], «Viconsejero» [artículo 277.1

b) y c)] y «Director General»[artículo 277.1 c)], «Secretario» [artículo 277.1 d) y 3], «Secretario General Técnico» [artículo 277.1 d) y 3].

(iii) En el artículo 276.2.d) se sugiere sustituir «Consejero competente en la misma» por «el titular de la consejería competente en la misma».

(iv) En el artículo 277.1. c) se sugiere sustituir «Consejerías de la Comunidad» por «consejerías».

(v) En el artículo 278.4.b), por un lado, se sugiere escribir en minúsculas: «Letrado», «Técnico Facultativo Superior», «Técnico Facultativo», «Ente local», «Técnico (facultativo)», «Notario», «Decano del colegio Notarial», «Colegio Oficial», «Secretario del Jurado».

Por otro lado, se sugiere sustituir «Federación de municipios de Madrid» por «Federación de Municipios de Madrid».

(vi) En el título del artículo 279 se sugiere escribir en minúsculas «Jurado».

(vii) Se sugiere revisar la numeración de los apartados del artículo 284.

(viii) En el artículo 284.3. b) se sugiere sustituir «b) Por el Ayuntamiento Pleno» por «b) Por el pleno del ayuntamiento».

(ix) Se sugiere eliminar del título del artículo 285 «*de los convenios urbanísticos*».

3.3.12. Observaciones a la parte final del anteproyecto de ley:

(i) En la disposición adicional primera.1 se sugiere escribir en minúsculas «Tecnologías de la Información y las Comunicaciones».

(ii) En la disposición transitoria tercera.1 se sugiere sustituir «La presente Ley» por «Esta ley», y las subdivisiones «(1^a., 2^a., y 3^a.» por letras ordenadas alfabéticamente «a), b) y c)».

(iii) En la disposición transitoria cuarta, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

En los municipios que no dispongan de planeamiento de carácter general a la entrada en vigor de esta ley, será de aplicación las disposiciones de esta, distinguiéndose el suelo urbanizado y rural conforme a lo dispuesto en su título I.

(iv) La regla 38 de las Directrices indica que «Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título» De conformidad con ella y, para mayor claridad, se propone el siguiente texto alternativo:

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) La Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.
- b) La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

(v) En la disposición final primera se sugiere sustituir su título por «*Habilitación normativa*» y «consejero competente en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio» por «el titular de la consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Como observación general se sugiere que al citar el título del anteproyecto de la ley se sustituya «Anteproyecto de ley [...]» y «anteproyecto de ley [...]» por «Anteproyecto de Ley [...]».

(i) Se sugiere trasladar al índice de la MAIN las sugerencias formuladas sobre posibles cambios en la numeración de sus apartados y sus títulos.

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere escribir centrado en la página «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En caso de aceptarse la observación realizada en el punto 3.3.2 de este informe, en relación con el título del anteproyecto de ley, se sugiere reflejarlo en el título de la memoria y en el apartado dedicado al título de la norma en la ficha de resumen ejecutivo.

c) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere guardar la necesaria coherencia con lo dispuesto en el artículo 1 del anteproyecto de ley, que regula su objeto.

d) En el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere revisar para una mejor comprensión la redacción del objetivo recogido en la letra a) así como incluir en una única letra los objetivos descritos en las letras c) y g), que parecen referirse a un mismo objetivo.

e) En el apartado «Estructura de la norma» nos remitimos a lo observado en el apartado 2 de este informe.

f) En el apartado relativo a los «Informes a los que se somete el anteproyecto de ley», se sugiere distinguir o precisar, en relación con los informes que se han solicitado simultáneamente, los que tienen carácter preceptivo de los que, en su caso, se han solicitado, con carácter facultativo.

Además, se sugiere sustituir la redacción actual respecto de los siguientes informes por la que se propone destacada entre comillas:

- En relación con el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

- En relación con el informe de la Dirección General de Economía e Industria «Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

Respecto del informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, se sugiere eliminar la expresión «informe sobre la calidad de los servicios».

Asimismo, se sugiere eliminar la solicitud del informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que fue derogado por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio.

Se sugiere trasladar las observaciones que resulten aplicables al apartado X.2 del cuerpo de la MAIN.

g) En el apartado relativo a los trámites de participación, en el párrafo primero, relativo a la celebración del trámite de consulta pública, se sugiere precisar que se trata del artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y añadir la cita del artículo 4.2.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

h) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», se sugiere en el primer párrafo sustituir «Estatuto de la Comunidad de Madrid» y «Estatuto» por «Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid».

Además, sin perjuicio de que se incluyan en el apartado correspondiente del cuerpo de la MAIN, se sugiere, eliminar, por innecesarios, los dos últimos párrafos.

i) Se sugiere adaptar el apartado de impacto económico y presupuestario al modelo de ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía distinguiendo un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para el de las cargas administrativas. Además, respecto de estas últimas, se sugiere incluir el importe calculado de su reducción.

j) En relación con los apartados dedicados a los impactos de carácter social, se sugiere sustituir en el título relativo al «Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Esto es trasladable al apartado IX.2 del índice.

(iii) Respecto al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Como observaciones generales:

1. Se observa que la referencia a la MAIN se realiza en ocasiones con su denominación completa y en otras de manera abreviada. Y, en el mismo sentido, se observa una falta de uniformidad y precisión respecto de su título al citar el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se sugiere, por tanto, en el primer párrafo del apartado «INTRODUCCIÓN» indicar:

- «Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN)». En caso de utilizarse su denominación completa se sugiere sustituir «Memoria de Análisis de Impacto Normativo» por «Memoria del Análisis de Impacto Normativo».

- «Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

Se sugiere aplicar estos criterios al resto del cuerpo de la MAIN.

2. En todo el texto de la MAIN, se sugiere sustituir «anteproyecto» por «anteproyecto de ley».

b) Se sugiere numerar como «I» el apartado «INTRODUCCIÓN» y renumerar el resto de apartados del cuerpo de la MAIN. Y, en el tercer párrafo, dado que se trata de una MAIN extendida, se sugiere sustituir la cita del artículo 6.3 por 7.5.

c) Se sugiere sustituir el título del apartado I por «II. LA JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA».

Además, se sugiere que la cita de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, se haga de manera completa indicando: (en adelante, Ley 9/2001, de 17 de julio) y (en adelante, Ley 9/1995, de 28 de marzo). Este criterio es aplicable al apartado I.3.

d) En el segundo párrafo del apartado I.1, se sugiere incluir el contenido de la nota al pie que se refiere al informe de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de fecha 15 de junio de 2023.

Además, dado los impactos que, de acuerdo con la MAIN, se producen especialmente en el ámbito económico y en relación con las entidades locales, se sugiere profundizar en los argumentos expuestos en este apartado I.1.

Así, por ejemplo, en lo que se refiere a la agilización de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, en el párrafo tercero, se sugiere abundar o desarrollar las consecuencias prácticas que la nueva regulación tendrá al eliminar las dilaciones en la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como en relación con la participación y coordinación entre las administraciones públicas.

En el párrafo cuarto, que justifica la elaboración o refundición en un único texto normativo de las dos leyes actualmente vigentes, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, se sugiere precisar los inconvenientes o

incongruencias que se observan y que se reducirán con la aprobación del nuevo texto legal.

Y en el párrafo quinto, se pueden desarrollar las demandas ambientales y sociales que justifican un orden urbanístico más flexible; o, también, cómo la participación ciudadana resulta imprescindible en la planificación urbanística.

e) En el apartado en el apartado I.2, se sugiere una mayor pormenorización de los objetivos.

f) En el último párrafo del apartado I.3, relativo al análisis de las alternativas valoradas, se sugiere sustituir el «Decreto de Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 92/2025, de 10 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid». También se sugiere escribir en minúsculas «en materia de Suelo y Ordenación del Territorio».

g) En el apartado II, se sugiere sustituir su título por «Adecuación a los principios de buena regulación». Además, respecto de su justificación, nos remitimos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe, sin perjuicio de la posibilidad de su desarrollo más detallado en la MAIN.

h) En el apartado III.1.1, dedicado al análisis de la estructura del anteproyecto de ley, se sugiere un mayor desarrollo de la estructura formal indicando los artículos que se integran en cada uno de los títulos y su división en capítulos.

Además, se sugiere para todos los títulos indicar las principales novedades y para mayor claridad respecto a estas últimas, incluir un último apartado en el que, a modo de resumen, se enumeren todas las novedades introducidas.

i) En el apartado III.2, relativo al rango y naturaleza del proyecto normativo, se sugiere eliminar por redundante el primer inciso de su primer párrafo, así como desarrollar la justificación de su rango normativo de acuerdo con el contenido del anteproyecto de ley.

Además, en la MAIN se afirma que la regulación se ha realizado en «consonancia con los mandatos constitucionales y la legislación básica estatal» lo que se sugiere desarrollar en este apartado III.2.

j) Se sugiere sustituir el título del apartado IV por «Plan Normativo de Legislatura».

k) Se sugiere una reorganización del contenido del apartado V, relativo a la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

En este sentido, se sugiere:

1. Indicar, en primer lugar, las competencias reconocidas en el Estatuto de Autonomía en relación con la Constitución Española, que se recogen en el párrafo segundo, y eliminar, por innecesaria, la referencia al artículo 147.2.d) de la Constitución Española.

2. Incluir, a continuación, el párrafo relativo a las competencias reconocidas en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

3. Trasladar el párrafo cuarto, dado su contenido y su engarce con la legislación estatal básica, al apartado III.2 relativo al análisis del rango y naturaleza del anteproyecto normativo.

4. Eliminar por innecesario y repetitivo el último párrafo.

l) Se sugiere, en términos generales, una revisión del análisis relativo a la detección y medición de las cargas administrativas.

En este sentido, en la justificación del principio de eficiencia, se afirma que el proyecto no impone nuevas cargas administrativas y, al tal efecto, el último párrafo del apartado VII, dedicado específicamente a la detección y medición de cargas administrativas, se afirma que «el proyecto normativo no genera *ex novo* ningún tipo de cargas administrativas adicionales, dado que todas las medidas previstas que pudieran considerarse como cargas administrativas ya existían». Y, dentro de la letra a), al analizar la reducción de cargas, se señala, en cuanto a la solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, que se establece «como título habilitante

urbanístico la declaración responsable, exigiendo la licencia únicamente para casos tasados, respetando la legislación básica estatal».

Se observa, sin embargo, que el anteproyecto de ley pudiera estar creando nuevas cargas administrativas, por ejemplo, en el artículo 180, que regula los actos sometidos a licencia urbanística, en el que se añaden dos nuevos supuestos en relación con el actual artículo 150 de la Ley 9/2001, de 17 de julio:

- h) los actos de uso de suelo, construcción y edificación que se realicen en suelo rural.
- i) Los actos de constitución o modificación de divisiones horizontales o complejos inmobiliarios creando más elementos privativos que los resultantes de la licencia de obras del edificio o de parcelación de las fincas comprendidas en el complejo inmobiliario.

Y en el mismo sentido, el artículo 181 del anteproyecto de ley, que establece el régimen y alcance de las licencias urbanísticas, dispone en su apartado 5 que «En aquellas actuaciones urbanísticas que, por sus características, complejidad u otras razones técnicas o de otra índole así lo permitan, siempre que además sea viable urbanística y técnicamente en su conjunto, se podrán conceder licencias de primera ocupación y funcionamiento por partes autónomas de la obra autorizada, que habilitarán a la implantación y funcionamiento de la actividad o uso, siempre que esta puede funcionar de forma autónoma, independiente y suficiente del resto».

Por otro lado, se afirma que el anteproyecto de ley supone una reducción de estas cargas administrativas, señalando, por ejemplo, que se «ha tratado de reducir en materia de títulos habilitantes urbanísticos la documentación que necesariamente debe presentarse para el inicio del procedimiento».

También se señala que «en cuanto a inscripción, baja o modificación en un registro, se ha racionalizado el número de registros existentes regulados en la ley, así como evitar posibles duplicidades o cargas administrativas innecesarias», por lo que puede deducirse que se ha reducido la necesidad de inscripción en registros, lo que se sugiere aclarar.

Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto a fin de evitar posibles imprecisiones en relación con el establecimiento y reducción de cargas administrativas, realizando una identificación y cuantificación de estas de acuerdo con el método simplificado del anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Además, se sugiere revisar la redacción del análisis de la reducción de las cargas que ahora se plantea agrupando estas en varios apartados identificados por letras, si bien las incluidas en las letras a) y b) se refieren a un mismo concepto, que es la reducción en relación con «la solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos», por lo que se sugiere refundirlas en una sola letra. Y eliminar la letra g) o desarrollar en qué sentido las modificaciones en materia de silencio administrativo afectan a la esta reducción de cargas administrativas.

m) Se sugiere una mayor congruencia en el análisis del impacto económico, ya que en la ficha de resumen ejecutivo se afirma que se ha celebrado el trámite de consulta pública porque se considera que la propuesta normativa tiene un «impacto significativo directo en la actividad económica pero no impone obligaciones relevantes para el destinatario». Al mismo tiempo, en la misma ficha de resumen ejecutivo, en el apartado específico del impacto económico, se señala que este es positivo pero indirecto y en este mismo sentido se manifiesta el apartado VIII de la MAIN y el test pyme adjunto a la MAIN.

Además, en el citado apartado VIII del cuerpo de la MAIN se confirma que se ha solicitado el informe de la Dirección General de Economía e Industria, si bien este solo es preceptivo en el caso de proyectos normativos que tengan una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación o impongan nuevas cargas administrativas. En caso contrario, la solicitud de este informe debe justificarse de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Ha de tenerse en cuenta que, en el supuesto de confirmarse el impacto económico relevante, este debe analizarse siguiendo las indicaciones establecidas por la

Dirección General de Economía (actual Dirección General de Economía e Industria) y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en sus escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, respectivamente.

Se sugiere, también, respecto de la solicitud de este informe de impacto económico, completar la cita normativa con la de los artículos treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

n) El apartado VIII de la MAIN, aunque se afirma que «no se considera que la materia tenga ningún tipo de impacto directo en la actividad de las pequeñas y medianas empresas» incorpora, sin embargo, el test pyme, respecto del que se sugiere precisar que se ha utilizado el modelo aprobado por la Resolución de la Dirección General de Economía de 13 de mayo de 2024, y adecuar su cumplimentación a las indicaciones contenidas en este modelo.

Se observa, también, en el test pyme una contradicción entre la contestación a la pregunta «2. ¿La propuesta normativa afecta a las pymes?» y lo expuesto en el apartado observaciones de dicha respuesta. En este apartado se sugiere también sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública».

ñ) En relación con el impacto en materia de recursos humanos, en el apartado VIII se afirma que el «anteproyecto de ley tiene impacto nulo en materia de recursos humanos, pues no supone un aumento de los créditos consignados al capítulo I de gastos de personal, al no implicar la creación de nuevos puestos de trabajo».

Sin embargo, en el apartado dedicado a la solicitud de los informes preceptivos y facultativos se incluye el «Informe de impacto en materia de recursos humanos de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería, Economía, Hacienda y Empleo, que se solicita de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se

establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo».

Se sugiere, por tanto, revisar y precisar este aspecto a efectos de evitar aparentes contradicciones, teniendo en cuenta, además, que en el apartado XI de la exposición de motivos del anteproyecto de ley, al analizar el contenido del título VIII, que «aborda la regulación integral de la disciplina urbanística» se hace referencia a que se regula entre otros aspectos, «el régimen de competencias y la organización administrativa».

o) En el apartado IX.3, relativo a otros impactos directos, se sugiere valorar una revisión de su contenido en el que se afirma que no hay otro tipo de impactos, por ejemplo, en materia de medio ambiente, salud pública, patrimonio histórico-artístico y accesibilidad universal, que se pueden desprender tanto de la exposición de motivos como del articulado.

Así, por ejemplo, su artículo 1.2 define la ordenación del territorio como «una función pública que corresponde a la Comunidad de Madrid, para la organización racional y equilibrada de la utilización del mismo y, en general, de los recursos naturales, que debe propiciar la cohesión e integración social, la dinamización económica y la responsabilidad medioambiental, de conformidad con el principio de desarrollo sostenible».

Y por su parte, el artículo 2, incluye entre los principios en materia de la ordenación territorial y urbanismo:

- a) Proteger y conservar la naturaleza y el medio ambiente para el desarrollo adecuado de la persona, así como utilizar racionalmente los recursos naturales.
- b) Prevenir, adaptar y mitigar los impactos en el clima, promoviendo la eficiencia energética y la competitividad.
- c) Conservar, promover su utilización y enriquecer el patrimonio histórico, cultural y artístico de la Comunidad de Madrid y de los bienes que lo integran.
- d) Preservar la salud pública.

[...].

f) Facilitar las condiciones para el desarrollo de la accesibilidad universal y de la igualdad y el cumplimiento del principio de no discriminación.

En el mismo sentido, entre los objetivos recogidos en el artículo 3, se incluyen:

e) Prevenir la contaminación del aire, el agua, el suelo y el subsuelo y llevar a cabo la prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas.

f) Mejorar la calidad del medio ambiente urbano y rural mediante la implantación de medidas eficaces de conservación y mejora de la naturaleza, de la flora y la fauna y de protección del patrimonio cultural y del paisaje.

[...].

i) Fomentar y propiciar la inclusión social de personas con diversidad funcional o movilidad reducida mediante la creación y el diseño de espacios urbanos accesibles e inclusivos.

En definitiva, estimando las amplias implicaciones de la norma proyectada en materia de protección del medio ambiente, patrimonio histórico-artístico, salud pública y accesibilidad universal, parece razonable solicitar los correspondientes informes a los órganos competentes para su emisión.

p) El último apartado de la MAIN se refiere a «EVALUACIÓN EX POST» en el que se sugiere escribir en cursiva «ex post» tanto en el título como en el primer párrafo de su contenido y en el índice.

Se sugiere, también, revisar la redacción del primero de los indicadores enumerados para una mejor comprensión.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se trata de un anteproyecto de ley y se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado X del cuerpo de la MAIN:

(i) En el apartado X.1.1 referido a la celebración del trámite de consulta pública se sugiere eliminar, la referencia a los trámites de audiencia e información pública.

(ii) En el apartado X.1.1.1 referido a las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública, se sugiere eliminar el inciso inicial de su primer párrafo que se refiere a las fechas de celebración del trámite para evitar repeticiones innecesarias.

Se recoge, también, un análisis de las principales observaciones recibidas que han sido atendidas e incorporadas al texto del anteproyecto de ley, sugiriéndose una mayor precisión en este sentido respecto de la forma en que se han incorporado las observaciones referidas a una mayor colaboración público-privada y a la tramitación más ágil de los instrumentos de planeamiento y los diversos procedimientos previstos en la ley.

De acuerdo con el artículo 7.4.a) del Decreto 52/2025, de 24 de marzo, en la MAIN debe incluirse «Un resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública» por lo que se sugiere valorar añadir una mención a aquellas observaciones que no han sido aceptadas.

(iii) En el apartado X.2 se sugiere sustituir su título por «SOLICITUD DE INFORMES».

Su primer párrafo afirma que «se han solicitado la emisión de todos los informes preceptivos y facultativos» por lo que se sugiere distinguir claramente los preceptivos de los facultativos, indicando, respecto de estos últimos, como se ha dicho antes, la motivación que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En relación con el informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere eliminar la referencia al artículo 29.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, y añadir la del artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del informe de esta dirección general de 7 de marzo de 2024.

(v) Respecto del «informe de impacto en materia de recursos humanos de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo», se sugiere eliminar la expresión «en materia de recursos humanos». Y añadir la cita del artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Además, nos remitimos a la observación realizada en el subapartado (iii).ñ de este informe.

(vi) En la referencia al informe de impacto económico de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se sugiere añadir la cita de los artículos treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) Respecto de la solicitud de los informes de impacto de carácter social, se sugiere, para evitar repeticiones innecesarias, remitirse en cuanto a la normativa al apartado en que son objeto de análisis.

(viii) Se sugiere añadir la normativa que justifica la solicitud de los informes de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, del Consejo de Consumo y del Canal de Isabel II.

(ix) Se sugiere incluir en párrafos diferenciados la solicitud de la Abogacía General, y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar